

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6346-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
16/11/2017	14:58:42.7...	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1089 de 25 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con Nit. 800.022.791-4 , a través de su Alcalde el señor **SÉRBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.345, para un caudal de 1 L/s, para abastecimiento del Corregimiento Aquitania, a derivarse de la fuente La Palma, ubicado en la vereda La Palma del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**.

Que se fijó el aviso entre los días 12 de octubre del 2017 y 26 de octubre de 2017 en la Inspección de Policía del Corregimiento La Danta, del Municipio de Sonsón, ya que el Municipio de San Francisco no cuenta con Inspección de Policía en el Corregimiento Aquitania.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica al lugar de interés el día 26 de octubre de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-1399 del 10 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. *El corregimiento de Aquitania, municipio de San Francisco, presenta problemas de abastecimiento del recurso hídrico, debido al crecimiento poblacional y a la baja cobertura de su acueducto, además de la ineficiencia del bombeo para el abastecimiento.*
- 4.2. *La fuente La Palma presenta un buen caudal para abastecer la demanda del corregimiento y mantener sus características ecológicas. La fuente presenta una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural.*
- 4.3. *Es factible otorgar la concesión de agua solicitada por el Municipio de San Francisco, en beneficio del nuevo proyecto de abastecimiento del corregimiento de Aquitania.*
- 4.4. *El interesado presentó la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia.*
- 4.5. *El municipio adelanta la construcción de una nueva PTAR y la optimización de la PTAR existente, con el fin de darle tratamiento de las aguas residuales generadas en el Corregimiento y está tramitando el respectivo permiso de vertimientos. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 800.022.791-4

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 546 16 16

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Clirios

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfo: 054 333 3333

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1399 del 10 de noviembre de 2017, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con Nit. 800.022.791-4, a través de su Alcalde el señor **SÉRBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.345, en un caudal de 1,611 L/s, a derivarse de la fuente La Palma, en beneficio de la población del **Corregimiento Aquitania**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Aquitania	FMI	N.A.	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos	msnm
				-75	58	18,313	05	50	49,960	1150
-75	58	10,897	05	50	38,126	1150				
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Palma	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos	msnm		
		-75	58	29,5	05	50	55,2	1109		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						1,122			
2	Institucional						0,115			
3	Comercial						0,0023			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Palma (caudal de diseño)						1,611				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1,611				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas superficiales que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde el señor **SÉRBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN**, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 800.022.791-4

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 522, Aguas Ext: 302 Bogotá

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Jos. Ochoa

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 520 11 70 11 70



1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente LA PALMA y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. **Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua**, para lo cual se envía al correo alcaldi@sanfrancisco-antioquia.gov.co, el formulario F-TA-51 que Cornare ha diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Dado que el usuario requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá implementar la captación por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, a través de su Alcalde el señor **SÉRBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN**, que deberá cumplimiento con las siguientes actividades, recomendaciones y acciones:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-4872 de octubre 22 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concésiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre control y seguimiento y tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, a través de su Alcalde el señor **SÉRBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05652.02.28684

Proceso: tramite ambiental

Asunto: concesión de aguas superficiales

Proyecto: Daniela OC. 16 de noviembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179V/02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 87070110

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 546 20 20